

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.****Montevideo, 28 MAR 2006**

VISTO: Que no se ha logrado acuerdo en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 16 "Servicios de Enseñanza" subgrupos, 01 "Jardines de Infantes y guarderías", 03 "Técnica, comercial, academias de choferes", 04 "Especial para personas con capacidades diferentes", y 06 "Profesores particulares y otros tipos de enseñanza, formación o capacitación" convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.----

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el incremento salarial en los subgrupos citados, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el decreto - Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

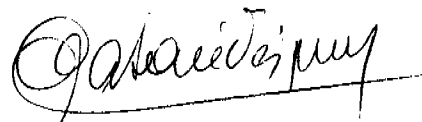
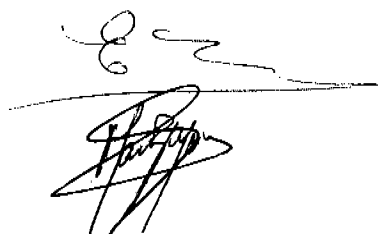
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

Artículo 1º.- Establécese un incremento salarial del 4,87% para todos los trabajadores comprendidos en los siguientes subgrupos pertenecientes al Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", 01 "Jardines de Infantes y guarderías", 03 "Técnica, comercial, academias de choferes", 04 "Especial para personas con capacidades diferentes", y 06 "Profesores particulares y otros tipos de enseñanza, formación o capacitación", el que rige con carácter nacional, a partir del 1º de enero de 2006.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

